



EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S. n° 2026-S-RC-71

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA.

COF-0108

Vista la solicitud, y documentación, del expediente (Ref. 67/2026), así como nuestro decreto, de fecha 28 de mayo de 2014 [Ref. Prot. S. n° 489/14], de aprobación *ad experimentum* de estatutos, y confirmación de erección canónica, de la **COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN**, asociación pública de fieles vinculada a la parroquia de San Antolín, de Murcia, en esta Diócesis de Cartagena; constando el visto bueno del consiliario nato, Rvdo. D. José Prior Campillo y el enterado del Vicario episcopal de zona, Ilmo. Rvdo. D. José Sánchez Fernández; visto el texto consolidado de estatutos, revisado por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, con informe del coordinador jurídico, Rvdo. D. Diego Martínez Martínez, conformado por nuestro Delegado Episcopal, Ilmo. Rvdo. D. Alfonso Alburquerque García; de acuerdo con lo previsto en los cánones 113-116, 117, 298, 301, 304, 312 §1/3º, 313, 314, 391, y concordantes, del código de derecho canónico;

Por el presente **DECRETO**:

1. **APROBAMOS LOS ESTATUTOS** por los que se ha de regir la **COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN**, de Murcia, en esta Diócesis de Cartagena, según el texto aprobado en su día por decreto de fecha 28 de mayo de 2014 [Ref. Prot. S. n° 489/14], ahora revisado y consolidado por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, integrando lo solicitado por la propia Cofradía [Ref. 2026-E-RC-20], que será debidamente diligenciado por la Ilma. Canciller-Secretaria General, y conservado en el archivo diocesano.

2. En su virtud, **AUTORIZAMOS** el uso, conforme a derecho, por parte de dicha Cofradía, de los títulos de: REAL, ILUSTRE, MUY NOBLE Y VENERABLE [art. 1º.2].

Notifíquese el presente decreto y publíquese conforme a la vigente normativa diocesana.

Dado en Murcia, a 23 de febrero de 2026.



JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA



Por mandato de S.E. Rvdma.

ENCARNACIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

CANCILLER-SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO





EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S. n° 2026-S-RC-71

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA.

COF-0108

Vista la solicitud, y documentación, del expediente (Ref. 67/2026), así como nuestro decreto, de fecha 28 de mayo de 2014 [Ref. Prot. S. n° 489/14], de aprobación *ad experimentum* de estatutos, y confirmación de erección canónica, de la **COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN**, asociación pública de fieles vinculada a la parroquia de San Antolín, de Murcia, en esta Diócesis de Cartagena; constanding el visto bueno del consiliario nato, Rvdo. D. José Prior Campillo y el enterado del Vicario episcopal de zona, Ilmo. Rvdo. D. José Sánchez Fernández; visto el texto consolidado de estatutos, revisado por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, con informe del coordinador jurídico, Rvdo. D. Diego Martínez Martínez, conformado por nuestro Delegado Episcopal, Ilmo. Rvdo. D. Alfonso Albuquerque García; de acuerdo con lo previsto en los cánones 113-116, 117, 298, 301, 304, 312 §1/3º, 313, 314, 391, y concordantes, del código de derecho canónico;

Por el presente **DECRETO**:

1. **APROBAMOS LOS ESTATUTOS** por los que se ha de regir la **COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN**, de Murcia, en esta Diócesis de Cartagena, según el texto aprobado en su día por decreto de fecha 28 de mayo de 2014 [Ref. Prot. S. n° 489/14], ahora revisado y consolidado por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, integrando lo solicitado por la propia Cofradía [Ref. 2026-E-RC-20], que será debidamente diligenciado por la Ilma. Canciller-Secretaria General, y conservado en el archivo diocesano.
2. En su virtud, **AUTORIZAMOS** el uso, conforme a derecho, por parte de dicha Cofradía, de los títulos de: **REAL, ILUSTRE, MUY NOBLE Y VENERABLE** [art. 1º 2].

Notifíquese el presente decreto y publíquese conforme a la vigente normativa diocesana.

Dado en Murcia, a 23 de febrero de 2026.



JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA



Por mandato de S.E. Rvdma.
Jiménez
ENCARNACIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
CANCELLER-SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO

Plaza Cardenal Belluga, 1 * 30001 MURCIA – ESPAÑA
Telf. 968 22 13 71 – www.diocesisdecartagena.org

Sello de la Entidad (1 de 1)
Identificación de la Entidad
Fecha Firma: 24/02/2026
HASH: efi12b42017607c18b6aabeae42ade16



COPIA AUTÉNTICA
Sello de la Entidad Fecha: 24/02/2026

Cód. Verificación: 3CF77ZP6JTR9FEDEDRFRSG5A
Verificación: <https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 29



MINUTA

Sello de la Entidad (1 de 1)
Obispado de Cartagena
Código de Verificación
HASH: e12842017b07b18b6a8a8e42ade16



REGISTRO DE SALIDA		
OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2026-S-RC-71	24/02/2026 14:35
RESUMEN		
MURCIA. COF-0108 CRISTO DEL PERDÓN . DECRETO APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y AUTORIZACION USO DE TÍTULOS. -- DOCUMENTO INCLUIDOS EXP. 67/2026		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
	Comunicación Electrónica	
Nº DE IDENTIFICACIÓN	DESTINATARIO	
R3000154I	REAL, ILUSTRE Y MUY NOBLE COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN	
EMAIL	TELÉFONO MÓVIL	
presidente@cofradiadelperdonmurcia.com	652959255	

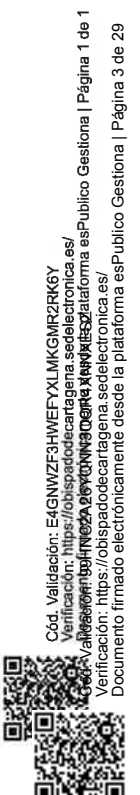
DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: MURCIA. COF-0108. CRISTO DEL PERDÓN. DECRETO APROBACIÓN ESTATUTOS Y AUTORIZACIÓN SUSO DE TÍTULOS..pdf
 TIPO DE DOCUMENTO: Otros
 VALIDEZ: Original
 CSV: 3CF77ZP6JTR9F5EDDRFRGSG5A
 HUELLA DIGITAL: 71219e99dd7d5c3321e8ccd01a7e71e355319584

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Obispado de Cartagena

PLAZA DEL CARDENAL BELLUGA 1, MURCIA. 30001 (Murcia). Tfno. 968221371. Fax:



REAL, ILUSTRE, MUY NOBLE Y VENERABLE COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN

Parroquia de San Antolín

Murcia

Diócesis de Cartagena



CONSTITUCIONES

TÍTULO I.

NORMAS GENERALES

(Cf. Can. 94 §1, 115, 116, 298 §1; 301; 304; 312 §1.3º, 120 §1)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ERECCIÓN CANÓNICA, NATURALEZA JURÍDICA, SEDE DE LA COFRADÍA.

Artículo 1º. Denominación.

1. La denominación de esta Corporación es: COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN, en adelante también "la Cofradía".
2. La Cofradía podrá usar, conforme a derecho, los títulos de: Real, Ilustre, Muy Noble y Venerable.



Artículo 2º. Erección canónica. Naturaleza jurídica.

1. La COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN, fue erigida canónicamente en virtud de decreto del Obispo de Cartagena, Excmo. y Rvdm. Sr. D. Tomás Bryan Livermore, de fecha 15 de junio de 1896, verificándose su constitución, según reza la tradición, ese mismo día, a las 6 de la tarde.
2. La Cofradía se halla vinculada a la parroquia de san Antolín, de la ciudad de Murcia, en la Diócesis de Cartagena.
3. La Cofradía se halla configurada como asociación pública de fieles, y posee propia personalidad jurídico-eclesiástica pública, en virtud de decreto de confirmación de erección canónica, de fecha 28 de mayo de 2014 (Ref. Prot. S. nº 489/14), emitido por el Excmo. y Rvdm. Mons. D. José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena, y del derecho de la Iglesia Católica (can. 313).
4. La Cofradía ha visto reconocida su personalidad jurídica en el ámbito jurídico-civil, en virtud de oportuna inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el nº 014067 (antiguo 1988-0-SE/C), de fecha 29 de mayo de 1984, de conformidad con lo previsto en los vigentes Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de 1979.
5. La Cofradía está sometida en su régimen, en virtud de su naturaleza jurídico-canónica, al Derecho de la Iglesia Católica y, en cuanto sea de aplicación por remisión de éste o bien en virtud de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, al derecho civil.

Artículo 3º. Sede.

1. La sede canónica de la Cofradía, se fija en la iglesia parroquial de San Antolín Mártir, sita en Plaza de san Antolín s/n, C.P. 30004, Murcia, Diócesis de Cartagena.
2. El domicilio social, se establece la Casa de Hermandad "Juan Pedro Hernández", ubicada en los locales parroquiales, sitos en plaza Pedro Pou, nº 1-3º, C.P. 30004, Murcia.



CAPÍTULO II. FINES Y OBJETO.

Artículo 4º. Fines.

1. La Cofradía asume como fines propios, de entre los previstos en el canon 298, y que excluyen cualquier ánimo de lucro:
 - a) Promover el culto público y la doctrina cristiana;
 - b) Fomentar la evangelización;
 - c) El ejercicio de obras de piedad y de caridad.
2. En particular, la Cofradía se propone:
 - a) Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana, el deber de participar en la vida de la Iglesia y el testimonio de la fe en el mundo, según el propio estado y condición.
 - b) Facilitar a todos los cofrades las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe, crecer en el conocimiento y vivencia de los misterios de la salvación.
 - c) Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales de la Semana Santa, fin principal de la Cofradía, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los asociados.
 - d) Ofrecer a los cofrades cauces concretos para que puedan participar fructuosamente en los Oficios del Triduo Pascual, haciendo en todo caso que la procesión que organiza la Cofradía conserve su unidad con las solemnes celebraciones litúrgicas y constituya la representación catequética y plástica a los ojos del pueblo, de los Misterios que la Iglesia celebra en el interior de los templos.
 - e) Repartir limosna en dinero o especie a los pobres, según el estado económico lo permita.
 - f) Participar en los actos relativos a la Semana Santa de Murcia, en el modo establecido por los órganos eclesiológicos competentes.



Artículo 5º. Objeto.

El objeto de esta Cofradía es conmemorar la Sagrada Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y los Dolores y Soledad de su Santísima Madre, a cuyo efecto se organizarán los cultos que se establecen en el articulado de estas Constituciones.



CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN.

Artículo 6º. Composición.

1. La Cofradía se compone de diversas hermandades en las que se integran sus miembros al objeto de participar en los cortejos procesionales, y las que en tiempo y modo sean creadas, las cuales en ningún caso poseen personalidad jurídica distinta de la propia Cofradía.
2. Las hermandades que en la actualidad conforman esta Cofradía, son:
 - 1) HERMANDAD JUVENIL ÁNGELES DE LA PASIÓN
 - 2) HERMANDAD DE PROMESAS-GETSEMANÍ
 - 3) HERMANDAD DEL PRENDIMIENTO DE JESÚS, EN EL HUERTO DE LOS OLIVOS
 - 4) HERMANDAD DE JESÚS ANTE EL SUMO SACERDOTE CAIFÁS
 - 5) HERMANDAD DE JESÚS ATADO A LA COLUMNA
 - 6) HERMANDAD DE LA CORONACIÓN DE ESPINAS
 - 7) HERMANDAD DEL ENCUENTRO DE JESÚS CON SU MADRE EN LA VÍA DOLOROSA
 - 8) HERMANDAD DEL ENCUENTRO DE JESÚS CON LA SANTA MUJER VERÓNICA
 - 9) HERMANDAD DEL ASCENDIMIENTO DE LA CRUZ
 - 10) HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN (TITULAR DE NUESTRA COFRADÍA)
 - 11) HERMANDAD DE LA VIRGEN DE LA SOLEDAD



CAPÍTULO IV. DE LOS DISTINTIVOS DE LA COFRADÍA.



Artículo 7º. Distintivos.

1. El *escudo* de la Cofradía está compuesto por la *cruc de Santiago*, de color rojo vivo, rematada en el vértice superior por la corona real, en oro; en el centro de la cruz, la corona de espinas, de cordón de oro trenzado, y, en el centro de la circunferencia, formada la corona de espinas, van las letras "JHS", de color oro viejo; cruzando la "H" va una cruz cuyos palos, horizontal y vertical, rematan en forma de triángulo; el palo horizontal va por encima de la "H" sólo el vértice, mientras que la parte inferior del palo vertical de la cruz queda incrustada en la bola del mundo que queda entre los dos palos inferiores de la "H"; la bola va cruzada de la parte inferior izquierda a la parte superior derecha con una orla. La cruz es de color oro, la bola es de color azul celeste. El fondo del escudo es de color rojo magenta.
2. El *pendón* de la Cofradía es un mástil rematado por el escudo de la misma, y una bandera adosada de color rojo magenta en cuyo centro va el escudo de ésta.
3. La *insignia* es el mismo escudo de la Cofradía de color plateado o dorado.
4. El *escapulario* es el escudo de la Cofradía sobre terciopelo bordado, con un cordón dorado y magenta.
5. Tanto el diseño del escapulario como el escudo de la insignia, obran en los archivos de la secretaría.
6. El *uniforme* de la Cofradía se compone:
 - a) En general, por túnica de terciopelo color magenta, ceñida por fajín de raso de igual color, de donde nace una banda doble, del mismo tejido y color, que cae por el lado izquierdo, rematado con dos borlas doradas; zapato negro, con hebilla plateada, y calcetín también negro; en la cabeza, capuz con paño que oculta el rostro, igualmente de raso color magenta; escudo de la Cofradía en el pecho; finalmente, guantes blancos.
 - b) Los miembros de la *Hermandad Juvenil* portarán esa misma uniformidad, si bien el capuz permitirá ver el rostro descubierto; en el pecho, una muceta de raso color magenta con el escudo de la Cofradía en el centro y, para todos sus componentes, camisa blanca.
 - c) Los miembros de la *Hermandad Nuestra Señora de la Soledad*, vestirán:
 - i. Los *nazarenos*, túnica de raso negra, ceñida por fajín de color magenta, de donde nace una banda doble del mismo tejido y color que caerá por el lado izquierdo, rematado por dos borlas doradas; zapato negro con hebillas plateadas, y calcetín negro; capuz, que ocultará el rostro, igualmente de raso de color negro; en el pecho, el escudo de esta Hermandad y, en las manos, guantes negros.
 - ii. Los *estantes* vestirán la tradicional túnica de color negro, cinta y escarapela del capuz de estantes, de color magenta. Además, el cabo de andas de esta Hermandad podrá vestir túnica larga en el modo tradicional.
 - d) Los *nazarenos músicos* llevarán túnica de tergal, color magenta, ceñida por fajín de tergal del mismo color, de donde nace una banda doble que cae por el lado izquierdo, rematado con dos borlas doradas; zapato negro con hebilla plateada, camisa blanca y calcetín y corbata negros; capuz con el rostro descubierto, del que a ambos lados cuelgan dos cintas blancas de raso. En el pecho de la túnica y sobre el lado izquierdo, llevarán el escudo de la Cofradía.
 - e) Los *nazarenos estantes* vestirán a la usanza huertana, llevando túnica de tergal en color magenta, ceñida por cingulo blanco, que caerá por el lado derecho y, colgando del cingulo, en el lado izquierdo, un rosario; camisa blanca y corbata; de la túnica sobresale solapa de chaqueta y, sobre la túnica, en el lado izquierdo, irá el escudo de la Cofradía y el nombre de la Hermandad en que desfila, medias blancas de repizco, y calzarán esparteñas de las llamadas *de carretero*, tocándose la cabeza con capuz con rostro descubierto del que a ambos lados colgarán dos cintas blancas de raso, y en la parte de atrás llevará una escarapela también de raso color blanco. Todo ello, sin perjuicio de los pasos que tradicionalmente desfilan con medias negras.
 - f) Los *cabos de andas* podrán llevar puntillas blancas en las bocamangas, así como alrededor del cuello y abertura frontal de la túnica. Asimismo, podrán optar por ir calzados con zapato blanco tipo manoletina adornados con puntillas blancas.
 - g) El uniforme de los cofrades *mayordomos* en la mañana del Domingo de Ramos para las Convocatorias, será: túnica de terciopelo color magenta, ceñida por el fajín de raso de igual color, cuello de pajarita, zapato –con hebillas plateadas- y calcetín negros; al pecho, la muceta, que incorporará en el centro el escudo de la Cofradía; en las manos, portará el cetro el cofrade que ostente el cargo de regidor.



- h) Los cofrades *mayordomos regidores* portarán en sus manos cetro plateado con el escudo de la Cofradía en el extremo superior y lucirán en las bocamangas un entorchado dorado.
 - i) El uniforme de la Cofradía sólo podrá vestirse el Domingo de Ramos, en las Convocatorias, y el Lunes Santo durante la Procesión, salvo disposición específica de la junta de gobierno.
 - j) Estas indumentarias podrán ser modificadas por acuerdo del cabildo general.
7. El *pendón* y los *estandartes* de la Cofradía y de las Hermandades que la componen, estarán presentes en los cultos, celebraciones litúrgicas y cualesquiera otros actos de relevante solemnidad, conforme a lo dispuesto al respecto por la junta de gobierno y, en todo caso, en la procesión de Lunes Santo.



TÍTULO II.
DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA.
(Cf. cc. 304 §1; 307; 308; 309; 316)

CAPÍTULO I.
DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA EN GENERAL.

SECCIÓN PRIMERA.- De la admisión y cese en la Cofradía.

Artículo 8º. Admisión.

1. Pueden ser miembros de esta Cofradía los fieles católicos que así lo soliciten y sean admitidos por los órganos competentes, siempre que, unidos de palabra y obra al Magisterio de la Iglesia Católica, reconozcan en el Romano Pontífice al Supremo Pastor de la Iglesia Universal, y al Obispo diocesano en comunión con Pedro, como Cabeza de la Iglesia local.
2. Los menores de edad deberán actuar en todo caso asistidos de sus legales representantes.

Artículo 9º. Cese.

Los miembros de la Cofradía causarán baja en la misma, por las causas y en el modo previsto en estas Constituciones y en el Derecho canónico.

SECCIÓN SEGUNDA.- De las clases de cofrades.

Artículo 10º. Clases de cofrades.

1. Los miembros de la Cofradía podrán ser, en virtud de su adscripción:
 - a) Cofrades *mayordomos*.
 - b) Cofrades *honorarios*.
 - c) Cofrades *bienhechores*.
 - d) Cofrades *perpetuos*.
2. Los cofrades *mayordomos*, en función de su participación en el desfile procesional, se distinguen en:
 - a) *Regidores*.
 - i. *Regidores mayores*.
 - ii. *Regidores ayudantes*.
 - b) *Estantes*.
 - i. *Estantes mayores* (o "Cabos de Andas").
 - ii. *Estantes menores*.
 - c) *Cofrades penitentes*.
 - d) *Cofrades músicos*.



SECCIÓN TERCERA.- Régimen disciplinario.



Artículo 11º. Régimen disciplinario.

1. El principio general es que nadie que haya sido admitido válidamente en la Cofradía, puede ser expulsado si no es por justa causa, y mediante procedimiento adecuado, en el que se garanticen los derechos de audiencia y defensa, pudiendo en todo caso recurrir ante la Autoridad eclesiástica competente (can. 308, 316), lo que conllevará efectivos suspensivos (can. 1353).
2. Los cofrades podrán ver reducidos o, en su caso, extinguidos sus derechos, por sanción disciplinaria que conlleve la suspensión o el cese de los mismos.
3. Las conductas sancionables pueden ser constitutivas de falta leve, falta grave o falta muy grave.
4. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de una falta, son:
 - a) Amonestación verbal o escrita.
 - b) Suspensión temporal de todos o algunos de los derechos contemplados en el artículo 14º párrafos e), f) g) y h), por período de hasta dos años.
 - c) Cese o baja definitiva de la Cofradía, que supone la segregación o expulsión como miembro de la misma, con la pérdida definitiva de todos los derechos.
5. Se consideran, entre otras, faltas *leves*, cuya sanción consistirá en una amonestación, las siguientes:
 - a) La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la junta de gobierno, o al cabildo general de cofrades, cuando haya sido convocado explícitamente.
 - b) La alteración del orden que ha de mantenerse en las deliberaciones y debates, y del respeto debido a los órganos directivos.
 - c) La falta de cumplimiento de normas, acuerdos u órdenes de mero trámite.
6. Se consideran *faltas graves*, cuya sanción consistirá en suspensión de derechos, las siguientes:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) Las ofensas, insultos o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Cofradía, con motivo o con ocasión de su actividad en la misma.
 - c) Alterar gravemente el orden, o realizar otras acciones u omisiones deliberadamente dirigidas a entorpecer la labor de la Cofradía o de cualquiera de sus órganos.
 - d) Causar daño por negligencia en la conservación o uso de los bienes de la Cofradía.
 - e) La realización o incitación a realizar actos indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano, o contrarios a las normas o acuerdos establecidos por la Cofradía o cualquiera de sus órganos.
 - f) El incumplimiento grave de las presentes Constituciones.
 - g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7º.5. sobre uniformidad, en todos aquellos actos que por su naturaleza lo requieran.
 - h) Otras conductas que supongan desobediencia con resultado de escándalo o daño grave.
7. Se consideran *faltas muy graves*, cuya sanción consistirá en cese o baja en la Cofradía, las siguientes (cfr. can. 316, 1374):
 - a) Apartarse de la comunión eclesiástica.
 - b) Rechazar públicamente la fe católica.
 - c) Hallarse incurso en una excomunión impuesta o declarada.
 - d) La adscripción a cualquier entidad que la Iglesia tuviera prohibida o maquine contra la misma.
 - e) La actuación de palabra u obra contrarias manifiestamente a la doctrina y moral católicas, que produzcan escándalo en los fieles, después de haber sido apercibido y no corregir su conducta.
 - f) Causar daño grave por dolo a los bienes de la Cofradía, sin perjuicio de los derechos que a ésta competan en la defensa o recuperación de su patrimonio.
8. El reglamento de régimen interno y sancionador, podrá añadir otras causas de suspensión, total o parcial, de modo análogo al establecido en este articulado.
9. Las faltas serán sancionadas por la junta de gobierno, y notificadas al cabildo general, en el modo que se fije en reglamento [arts. 34º.k), 47º.l)].
10. El cofrade sobre el que hubiera recaído sanción, podrá recurrirla, en plazo de un mes desde la oportuna notificación, ante el cabildo general o, directamente, ante la Autoridad eclesiástica competente, lo que conllevará en ambos casos efectos suspensivos, conforme determinado en el párrafo 1 anterior [arts. 34º.k), 47º.l)], 81º.4; can. 1353].



CAPÍTULO II. DE LOS COFRADES MAYORDOMOS EN GENERAL.



SECCIÓN PRIMERA.- Cofrades mayordomos: Definición, admisión, derechos, obligaciones, cese, sanciones.

Artículo 12º. Definición.

1. Serán cofrades *mayordomos*, los fieles que, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 8 de estas Constituciones, hayan sido admitidos como tales por los órganos competentes de la Cofradía.
2. Los cofrades mayordomos serán miembros de pleno derecho de la Cofradía.

Artículo 13º. Admisión.

1. La solicitud de admisión para adquirir la condición de cofrade mayordomo debe ser presentada formalmente ante la Cofradía, dirigida al presidente de la misma, debiendo ir respaldada por dos cofrades mayordomos y, en todo caso, con el visto bueno del Consiliario u otra Autoridad eclesiástica competente.
2. La junta de gobierno emitirá acuerdo sobre la solicitud, que deberá ser ratificado en cabildo general.
3. Aceptado, en su caso, el ingreso del candidato, éste recibirá, conforme a estas Constituciones, la investidura, que constituye el acto de incorporación a la Cofradía como cofrade mayordomo.
4. Los menores de dieciocho años podrán ser acompañados, sin perjuicio de su legal representación, de otro miembro de la Cofradía mayor de edad, el cual actuará como padrino a efectos protocolarios.
5. El desarrollo del acto se ajustará al ritual propio de la Cofradía.

Artículo 14º. Derechos.

Serán derechos de los cofrades mayordomos, que se deberán ejercer conforme a estas Constituciones:

- a) Lucrar los beneficios espirituales reconocidos a esta Cofradía.
- b) Participar en las actividades organizadas por la misma.
- c) Recibir los medios de formación oportunos, para poder vivir en plenitud su vida como cofrade cristiano.
- d) El respeto a la propia intimidad y (can. 220) y a la protección de sus datos personales, conforme a la normativa eclesiástica y, en su caso, civil.
- e) Usar los distintivos propios de los miembros de la Cofradía.
- f) Participar en la Procesión de Lunes Santo y demás actos de culto organizados por la Cofradía.
- g) Tener voz y, en su caso, voto, en los cabildos, conforme a estas Constituciones y al Derecho canónico.
- h) Ser elector y elegible para los cargos de la junta de gobierno.
- i) Que se celebre a su fallecimiento la Santa Misa en sufragio de su alma, preferiblemente en la iglesia de San Antolín Mártir, en el tiempo de costumbre, salvo disposición diversa de los órganos de gobierno.



Artículo 15º. Obligaciones.

Serán obligaciones de los cofrades mayordomos:

- a) Aquellas que se contienen en el artículo 8 para todos los miembros de la Cofradía.
- b) Colaborar en la consecución de los fines de esta Cofradía.
- c) Cumplir íntegramente los acuerdos legítimos de los órganos de gobierno de la Cofradía.
- d) Contribuir al sostenimiento de la misma con el abono de las cuotas ordinarias –de ingreso, procesional, etc.- o extraordinarias, legítimamente establecidas por los órganos de gobierno competentes.
- e) Guardar orden en los cabildos, procesiones y en cuantas reuniones asistan.
- f) Respetar en las procesiones el lugar que les fuese asignado por los órganos de gobierno competentes.
- g) Participar en los planes de formación que organiza la Cofradía para vivir en plenitud su vida cristiana.
- h) Facilitar a la secretaría general los datos propios, necesarios para la adecuada relación con la Cofradía, sin perjuicio de lo dispuesto d) en el párrafo del anterior artículo 14º.

Artículo 16º. Cese.

1. Los cofrades mayordomos causarán baja en la Cofradía:
 - a) Por renuncia, comunicada formalmente a la Cofradía.
 - b) Por dejar de abonar las cuotas legítimamente aprobadas, correspondientes a dos años, salvo concesión de prórroga por los órganos competentes.
 - c) Por sanción, en virtud de expediente disciplinario, tramitado conforme a estos estatutos.
2. En todo caso, la baja deberá ser ratificada en cabildo general y notificada al interesado.



CAPITULO III.
DE LOS COFRADES MAYORDOMOS EN PARTICULAR.



SECCIÓN PRIMERA.- De los cofrades mayordomos regidores.

Artículo 17º. Definición, nombramiento, derechos y deberes, sanciones.

1. El cofrade mayordomo *regidor* tiene como función principal la de gobernar en la procesión de Lunes Santo.
2. La función de regidor es personal, sin que en ningún caso quepa la sustitución en dicho cometido.
3. Es distintivo de cofrade regidor, un cetro plateado rematado en su extremo superior por el escudo de la Cofradía en metal, sin perjuicio de lo demás establecido en el artículo 7º en relación a la uniformidad.
4. Compete a la junta de gobierno establecer el número de cofrades mayordomos regidores de cada hermandad, y su correspondiente designación.
5. El candidato deberá tener al menos quince años de antigüedad en la Cofradía, siempre que haya alcanzado, además, la mayoría de edad canónica y civil.
6. A fin de cubrir las vacantes de cofrade mayordomo regidor:
 - a) Los candidatos presentarán solicitud ante la secretaria general, dirigida al presidente, haciendo constar la hermandad o hermandades a las que, preferentemente, solicitan ser incorporados.
 - b) El secretario general emitirá acuse de recibo con la fecha de entrada de la solicitud, así como el número que le corresponde en el orden de aspirantes a cofrade mayordomo regidor.
 - c) El secretario elaborará una lista de candidatos, ordenada según fecha de entrada de la solicitud.
 - d) Producida la vacante, la junta de gobierno asignará por orden el cargo, que se asumirá en el momento de su aceptación por el interesado.
 - e) En caso de rechazar la propuesta, el interesado conserva su antigüedad en la lista de aspirantes, ofreciéndose la función vacante al siguiente de dicha lista por su orden, y así sucesivamente.
 - f) Si ningún aspirante de la lista aceptara el cargo, la junta de gobierno proveerá la vacante libremente.
7. Son derechos y obligaciones específicos del cofrade mayordomo regidor:
 - a) Velar por el buen orden y adecuado comportamiento de los nazarenos que participan en la procesión y, en especial, de la hermandad a la que haya sido asignado.
 - b) Asistir a la reunión preparatoria del desfile procesional que oportunamente convoque el comisario de procesión o el regidor mayor de la hermandad.
 - c) Si fuere componente de algún grupo de Convocatorias, participar en sus actividades perfectamente uniformado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 7º.5.h) de estas Constituciones.
 - d) Asistir, voluntariamente, a las Convocatorias musicales en la mañana del Domingo de Ramos.
 - e) Sacar la contraseña correspondiente a la procesión para la que haya sido asignado.
8. Incumplimiento de sus obligaciones:
 - a) Cuando un cofrade mayordomo regidor no saque la contraseña procesional durante dos años consecutivos sin causa justificada, la junta de gobierno podrá privarle de sus funciones y pasará a la lista de aspirantes. Para volver a ejercer las funciones de regidor, deberá solicitarlo cuando se produzca vacante, mediante el trámite establecido en este artículo.
 - b) Podrán ser sancionados con la exclusión de la Hermandad aquellos regidores que dejaran de asistir injustificadamente a la reunión prevista en el anterior apartado b) del número 7 de este artículo.

Artículo 18º. Clases.

1. Los cofrades mayordomos regidores pueden ser, a su vez, *mayores* o bien *ayudantes*.
2. En cuanto a los cofrades mayordomos regidores *mayores*:
 - a) Rigen su Hermandad durante la Procesión, según las directrices del comisario de la misma.
 - b) Informan al mismo comisario sobre el número de regidores ayudantes que precisan para regir debidamente la Procesión, a fin de que se provea oportunamente por la junta de gobierno.
 - c) La junta de gobierno designará, de entre los cofrades mayordomos regidores, un regidor mayor para cada hermandad, por tiempo indefinido, pudiendo revocar la designación libremente.
3. Los cofrades mayordomos regidores *ayudantes*:
 - a) Deben observar asimismo lo establecido en el artículo 17º anterior para todos los regidores.
 - b) Además, están bajo las órdenes inmediatas de su regidor mayor, reconociendo a éste y al comisario de procesión como responsables de la organización de la misma.





SECCIÓN SEGUNDA.- De los cofrades mayordomos penitentes.

Artículo 19º. Definición. Derechos y obligaciones.

1. Son cofrades mayordomos *penitentes* aquellos que, habiendo sido admitidos como tales, y hallándose debidamente inscritos en el libro de registro, participan acompañando los distintos Pasos en la Procesión.
2. Además de las obligaciones que atañen a todos los miembros de la Cofradía, deberán atender de modo específico las directrices que, con respecto a la Procesión, dicte la junta de gobierno y, en particular, el comisario de procesión, así como las que en su momento pudiesen dar los regidores, mayores y ayudantes, de la hermandad a la que estuvieren incorporados.

SECCIÓN TERCERA.- De los cofrades mayordomos estantes.

Artículo 20º. Definición. Clases.

1. Son cofrades mayordomos *estantes* aquellos que, habiendo cumplido dieciocho años, hayan sido admitidos como tales para la conducción y dirección de los Pasos cuyo culto promueve esta Cofradía.
2. Los cofrades mayordomos estantes podrán ser *mayores* o *menores*.

Artículo 21º. Admisión.

1. La admisión de cofrades mayordomos estantes se ajustará a lo previsto en estas Constituciones para los nuevos ingresos, si bien el interesado hará constar en su solicitud, además, la hermandad a la que desea pertenecer, así como el conocimiento y aceptación del reglamento de régimen interno de estantes.
2. La solicitud irá informada por el estante mayor de la hermandad (cabo de andas), haciendo constar que se ha facilitado al interesado un ejemplar del reglamento de régimen interno de estantes.

Artículo 22º. Régimen.

Las funciones y obligaciones específicas que configuran el oficio de cofrade mayordomo estante, se determinarán en oportuno *reglamento de régimen interno de estantes* de la Cofradía en el que, asimismo, quedará fijado el número máximo de mayordomos estantes que se asigna a cada Paso.

Artículo 23º. Estantes mayores.

Los estantes *mayores* (*cabos de andas*):

1. Deberán, durante el desfile procesional, dar traslado a los estantes menores de los tronos que dirigen, de las indicaciones o convocatorias recibidas del comisario de procesión.
2. En el mismo caso, estarán en continuo contacto con los regidores mayores de las hermandades, a fin de armonizar la marcha de penitencia y de los Pasos, respetando, como última instancia, el criterio decisivo del comisario de procesión.

Artículo 24º. Estantes menores.

Los estantes menores deberán ocupar, durante la Procesión, el lugar que les sea asignado por el estante mayor (cabo de andas), atendiendo sus indicaciones y participando de las convocatorias que realice.

CAPÍTULO IV. DE LOS COFRADES HONORARIOS, BIENHECHORES Y PERPETUOS.

Artículo 25º. Cofrades honorarios.

1. Podrán designarse como cofrades *honorarios*, aquellas personas físicas, o representantes de jurídicas o institucionales que, en virtud de sus méritos, hayan prestado relevantes servicios a la Cofradía.
2. La designación de cofrades honorarios será competencia del cabildo general, y procederá:
 - a) A propuesta de la junta de gobierno, adoptada por mayoría absoluta en votación secreta.
 - b) A propuesta de un mínimo del veinte por ciento de los cofrades de pleno derecho, mediante escrito razonado que se remitirá a la junta de gobierno, la cual dará cuenta ante el cabildo general.
3. Notificada la designación y aceptada por el interesado, se le entregará un diploma acreditativo de la misma.
4. Los cofrades honorarios disfrutarán únicamente de las gracias y privilegios espirituales que corresponden a los demás miembros de la Cofradía.
5. Los reconocimientos honoríficos precisan del previo visto bueno vinculante del Consiliario.



Artículo 26º. Cofrades bienhechores.

1. Son cofrades *bienhechores* las personas físicas que, de forma desinteresada, ayuden espiritual, económica o técnicamente a la Cofradía.
2. Las personas jurídicas o institucionales, podrán ser distinguidas con un reconocimiento oportuno, por las mismas causas.
3. En su nombramiento o designación, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 27º. Cofrades perpetuos.

Son cofrades *perpetuos* aquellos que hubieran fallecido siendo cofrades mayordomos.



TÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO** (Cf. cc. 94; 118, 119, 145-147, 304 §1; 309; 329)

CAPÍTULO I. DEL CABILDO GENERAL.

SECCIÓN PRIMERA.- Naturaleza. Convocatoria. Celebración. Competencias. Clases.



Artículo 28º. Naturaleza.

1. El cabildo general es el órgano representativo supremo de gobierno y participación de la Cofradía, y expresa la voluntad de la misma.
2. Está constituido por los cofrades en propia representación, excluyéndose cualquier delegación.

Artículo 29º. Convocatoria. Constitución.

1. Los cabildos serán convocados por el secretario general, por orden del presidente, por medio que garantice su recepción o suficiente publicidad, haciendo constar el lugar, fecha, hora y orden del día.
2. Deberán convocarse con una antelación mínima de diez días al de la celebración, salvo disposición diversa de estas Constituciones.
3. El lugar de celebración será la iglesia parroquial de San Antolín, salvo causa justificada.
4. Para participar en los cabildos, los cofrades deberán inscribirse en la lista de asistentes, a cuyo efecto deberán facilitar sus datos al secretario general o persona legitimada para ello. En caso de duda, será requerido para que se acredite y, de no hacerlo suficientemente, no podrá asistir al cabildo.
5. En el cabildo, los cofrades mayores de dieciséis años podrán ostentar el derecho de voz.
6. El voto, activo y pasivo, será reconocido sólo a los cofrades que en el momento de la votación tengan cumplidos los dieciocho años de edad.
7. Será válida la constitución de los cabildos generales, en primera convocatoria, cuando concurra al menos el veinte por ciento de los cofrades de pleno derecho inscritos en el libro de registro; no dándose tal circunstancia, será válida, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.
8. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos media hora.

Artículo 30º. Celebración.

Los cabildos se desarrollarán en el orden y modo fijados en oportuno reglamento de régimen interno.

Artículo 31º. Presidencia.

1. El presidente de la Cofradía, o quien legítimamente le sustituya, dirigirá el orden en los cabildos y actuará de moderador en todas las discusiones.
2. Quien presida el cabildo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se susciten durante su celebración, salvo en los casos disciplinarios.

Artículo 32º. Validez y efectividad de los acuerdos.

Lo acordado legítimamente en los cabildos será de obligado cumplimiento para todos los cofrades, debiendo ejecutarse inmediatamente, salvo interposición de oportuno recurso ante la Autoridad eclesiástica competente.



Artículo 33º. Disciplina de las sesiones.

1. Si se alterase gravemente el orden en los cabildos, quien los presida podrá suspenderlos, mediando al menos un aviso.
2. En el supuesto de que, por cualquier motivo, se suspendiese un cabildo, el presidente de la Cofradía podrá convocar la continuación del suspendido desde el punto en el que quedó interrumpido, bien dando por terminado, o convocar un cabildo extraordinario.

Artículo 34º. Competencias.

Serán competencia del cabildo general:

- a) Conocimiento y, en su caso, aprobación de la memoria de actividades del año anterior.
- b) Conocimiento y, en su caso, aprobación, del balance anual de cuentas, que deberá ser posteriormente presentado ante el Obispo de Cartagena, a los efectos previstos en estas Constituciones y en el Derecho canónico [art. 80º.3; can. 319 §1, 1287 §1].
- c) Conocimiento y, en su caso, aprobación, de los presupuestos de ingresos y gastos.
- d) Aprobación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la junta de gobierno.
- e) Ratificación de altas y bajas de cofrades, a propuesta de la junta de gobierno.
- f) Aprobación de reglamentos de régimen interno.
- g) La ratificación o desestimación de las distinciones honorarias propuestas por la junta de gobierno o por el número de hermanos cofrades previsto en estas Constituciones.
- h) Acordar el cambio de sede canónica o domicilio social, obteniendo previa licencia de la Autoridad eclesiástica competente.
- i) Acordar el cambio de la indumentaria procesional de los cofrades.
- j) Autorizar la constitución de nuevas hermandades en el seno de la Cofradía.
- k) Conocer y, en su caso, ratificar o desestimar las sanciones que fueren recurridas ante el Cabildo [arts. 11º.9-10, 47º.I), 81º.4; can. 1353].
- l) Elección del presidente, sin perjuicio de la necesaria confirmación por el Obispo diocesano [can. 176, 179, 317 §1].
- m) Remoción de cargos representativos laicos.
- n) La autorización para actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, así como para realizar actos de administración extraordinaria, sin perjuicio del deber de obtener, en su caso, las debidas licencias eclesiásticas, conforme al Derecho canónico.
- o) Propuesta de modificación de las presentes Constituciones.
- p) Propuesta de disolución de la Cofradía.
- q) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

Artículo 35º. Clases.

Los cabildos generales podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

SECCIÓN SEGUNDA.- Del cabildo general ordinario.

Artículo 36º. Convocatoria.

El cabildo general ordinario, se reunirá durante el mes de enero de cada año.

Artículo 37º. Competencias.

1. Serán competencia exclusiva del cabildo general ordinario, las contenidas en los párrafos a), b), c) y d) -en cuanto a cuotas ordinarias-, del artículo 34º, así como cualquier otra no reservada al cabildo extraordinario.
2. En todo caso, se incluirán en el orden del día: "Aprobación, en su caso, de actas de cabildos anteriores" así como "ruegos y preguntas".
3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.



SECCIÓN TERCERA.- Del cabildo general extraordinario.

Artículo 38º. Legitimación.

Los cabildos extraordinarios, serán convocados:

- a) A instancias del presidente o de la mayoría de los miembros de la junta de gobierno.
- b) Cuando lo solicitasen, mediante escrito razonado que contendrá propuesta concreta de orden del día, un número no inferior al 20% de los cofrades mayordomos inscritos en el libro de registro, en cuyo caso la secretaría general deberá convocarlo para una fecha no posterior a los siguientes 30 días naturales.

Artículo 39º. Régimen. Convocatoria. Competencias. Acuerdos.

1. Los cabildos extraordinarios sólo podrán debatir sobre los asuntos previstos en el orden del día para el que especialmente hubieran sido convocados.
2. En cuanto a la convocatoria, lugar de celebración y quórum, se estará a lo dispuesto *ut supra* para los cabildos ordinarios.
3. Serán competencia reservada al cabildo general extraordinario, las contenidas en los párrafos l), m), n), o), p) y q) del artículo 34º anterior, así como las no exclusivas del cabildo ordinario.
4. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en este mismo artículo.
5. Para la adopción de acuerdos sobre las competencias de los párrafos m) y o) del artículo 34º, deberá obtenerse la mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos.
6. Para la adopción de acuerdos sobre la competencia del párrafo p) del artículo 34º, deberá alcanzarse acuerdo favorable de las cuatro quintas partes de los miembros de la Cofradía con derecho a voto.

Artículo 40º. Cabildo general extraordinario de elección.

Los cabildos extraordinarios de elección se ajustarán a lo previsto en estas Constituciones.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN GENERAL.

SECCIÓN PRIMERA.- De la junta de gobierno. Naturaleza. Composición. Régimen. Duración. Cese.

Artículo 41º. Naturaleza.

La junta de gobierno es el órgano de dirección, gestión y administración de la Cofradía, que ejercerá conforme a estas Constituciones y al Derecho canónico.

Artículo 42º. Composición.

1. La junta de gobierno está compuesta por: Consiliario, presidente, vicepresidente, secretario general, vicesecretario general, tesorero, vicetesorero, comisario de pasos, comisario de túnicas, comisario de estantes, comisario de procesión, comisario de convocatorias, comisario de cultos y funciones religiosas.
2. Serán de obligada provisión, las vocalías: de formación, de juventud, de caridad y comunicación de bienes.
3. Para ser miembro de la junta de gobierno, el candidato deberá cumplir los requisitos establecidos en estas Constituciones, así como lo establecido en la normativa canónica, universal o particular y, en todo caso, llevar una vida conforme con los principios derivados de la fe y moral católicas. A este respecto, deberá obtener, el visto bueno previo del consiliario o, en su caso, de otra Autoridad eclesiástica competente.
4. No podrá ostentar el cargo de presidente de la Cofradía, quien ejerza cargo de dirección en partidos políticos, o autoridad nacional, autonómica, provincial o municipal con dependencia política [can. 317 §4].
5. Es inhábil para asumir cualquier cargo de la junta de gobierno de la Cofradía:
 - a) Quien perciba remuneración económica de la misma;
 - b) Quien ejerza cargo representativo en otra Cofradía que resulte incompatible o produzca confusión en relación al asumido en esta;
 - c) Quien incurra en conducta pública contraria a la fe y moral católicas.



Artículo 43º. Régimen.

Los miembros de la junta de gobierno asumen sus cargos como servicio gratuito y desinteresado a la Cofradía a la que pertenecen, no pudiéndose percibir ningún tipo de retribución por el desempeño de los mismos.

Artículo 44º. Duración.

1. El mandato del presidente durará cuatro años, computados en el modo establecido en el siguiente número, pudiendo ser reelegido de modo consecutivo una vez más, y otras de modo alterno.
2. El mandato del presidente expirará el día treinta de junio después de la cuarta Semana Santa en la que hubiera ejercido como tal, salvo prórroga prevista en estas Constituciones [art. 75º.2].
3. El mandato de los demás miembros laicos de la junta de gobierno coincidirá con el del presidente que los designó, salvo vacante previa de éste, y sin perjuicio de lo dispuesto en estas Constituciones sobre cargos de duración indefinida [arts. 18º.2.c), 78º].

Artículo 45º. Cese.

Procederá, en todo caso, el cese de los miembros de la junta de gobierno en los siguientes casos:

- 1) Por perder la condición de cofrade de pleno derecho [arts. 9º, 11º.7, 16º].
- 2) Por incurrir en causa de incompatibilidad [arts. 42º.5; 69º]
- 3) Por renuncia, presentada formalmente al órgano que los hubiera designado; en el caso del presidente, aceptada por el Obispo diocesano [can. 189, 312 §1/3º].
- 4) Por expiración del plazo de tiempo para el que fueron elegidos o designados [art. 44º; can. 184, 186].
- 5) Por remoción, conforme a estas Constituciones y al Derecho canónico [can. 192, 318 §2].
 - a) Cada miembro laico de la junta directiva, puede ser removido de su cargo por el presidente.
 - b) A su vez, el presidente y los demás miembros laicos de la junta de gobierno, pueden ser destituidos por acuerdo del cabildo general [arts. 34º.m), 39º.3, 39º.5], ratificado, en el caso del presidente, por la Autoridad eclesiástica competente.
 - c) Todos y cada uno de los miembros de la junta de gobierno pueden ser cesados por la Autoridad eclesiástica, conforme al Derecho canónico [can. 318 §2].
- 6) Por privación, conforme a derecho [can. 196]. Serán causas de privación:
 - a) Incurrir en conducta sancionada con suspensión de derechos o expulsión de la Cofradía.
 - b) El incumplimiento grave de sus obligaciones como miembro de la junta de gobierno;
 - c) La falta de asistencia, no justificada, a diez sesiones durante el mandato;
 - d) El desacato a los legítimos acuerdos o decisiones de los órganos de gobierno de la Cofradía, o de la Autoridad eclesiástica competente.

SECCIÓN SEGUNDA.- Régimen. Competencias.

Artículo 46º. Régimen.

1. La junta de gobierno está constituida por todos sus miembros de pleno derecho, que tendrán obligación de asistir a la misma, salvo justa causa.
2. La junta de gobierno podrá nombrar, según las necesidades, a cuantos asesores crea oportuno, que podrán intervenir, en caso necesario, en la junta o cabildos con voz pero sin voto.
3. La junta de gobierno será convocada por el secretario, por orden del presidente, mediante escrito o cualquier otro medio telemático adecuado para tal fin, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, especificando el lugar, fecha, hora y orden del día a seguir.
4. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social, salvo disposición diversa del presidente, por causa justificada.
5. La junta de gobierno podrá convocarse con carácter ordinario o extraordinario.
6. La junta de gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, salvo julio y agosto.
7. En todo caso, se reunirá el Lunes Santo, debiendo perdurar en sesión permanente, y en cuanto lo permitan las obligaciones estatutarias de cada miembro, desde que comienzan los actos de la Cofradía en ese día, hasta el final de la Procesión.
8. La junta de gobierno se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) Cuando lo estime conveniente el presidente;
 - b) Cuando lo solicite un tercio de sus miembros de pleno derecho;



- c) Cuando, hallándose presentes todos sus miembros, decidan por unanimidad constituirse en sesión extraordinaria.
9. La junta de gobierno se considerará válidamente constituida cuando concurra, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros de pleno derecho; en segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, bastará con el número de los presentes.
10. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos favorables, salvo lo dispuesto en estas mismas Constituciones.
11. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida.
12. Los acuerdos tomados en junta de gobierno son ejecutivos, salvo interposición de recurso contra los mismos en tiempo y forma.
13. El orden de las sesiones de la junta de gobierno se determinará en reglamento de régimen interno.



Artículo 47º. Competencias.

Será competencia de la junta de gobierno:

- a) Elaborar la memoria anual de actividades de la Cofradía.
- b) Elaborar el balance de cuentas anual, presentarlo al cabildo general para su oportuna aprobación y posterior rendición de cuentas ante el Obispo de Cartagena [arts. 34º.b), 80º.3; can. 319 §1, 1287 §1].
- c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Cofradía, presentarlo al cabildo general para su oportuna aprobación, y llevarlo a término.
- d) Ejercer como consejo de asuntos económicos de la Cofradía (can. 1280).
- e) En general, organizar los actos y cultos de la Cofradía, bajo la autoridad del consiliario.
- f) En particular, organizar la Procesión de Lunes Santo, a cuyo efecto podrá acordar la suspensión de la misma siempre que no se haya llegado a iniciar y concurra causa grave.
- g) Autorizar el traslado o préstamo en depósito de enseres, efectos y alhajas propios de la Cofradía, conforme al Derecho canónico, requiriendo, en todo caso, garantía suficiente que cubra la responsabilidad del solicitante por daños y perjuicios en la conservación y cuidado de los mismos.
- h) Hacer la designación de abogado y procurador para el ejercicio de acciones que pudieran competir a la Cofradía, en el respeto, en todo caso, de la normativa canónica de aplicación (cfr. can. 1288).
- i) Proponer el nombramiento de cofrades honorarios y bienhechores, conforme a estas Constituciones.
- j) Elaborar, y proponer al cabildo general, los reglamentos de régimen interno para el desarrollo de las presentes Constituciones [arts. 34º.f), 82º; can. 95, 309].
- k) Aplicar las presentes Constituciones y sus reglamentos de desarrollo.
- l) Instruir los expedientes disciplinarios y sancionar, conforme a estas Constituciones, las faltas cometidas por miembros de la Cofradía, de las que dará cuenta al cabildo general, sin perjuicio de los recursos que los interesados pudieran interponer [arts. 11º.9-10, 34º.k), 81º.4; can. 1353].
- m) Elegir, oído el comisario de cultos y funciones religiosas, y con el visto bueno vinculante del Consiliario, al predicador de los cultos.
- n) Asignar las Camarerías de la Cofradía y, en su caso, aceptar la renuncia a las mismas.
- o) Autorizar la contratación o separación de las personas o entidades que hayan de prestar sus servicios profesionales a la Cofradía.
- p) Autorizar la conclusión y, en su caso, delegación para la firma de contratos que hayan de vincular a la Cofradía, sobre materias relacionadas con los fines asumidos por ésta, conforme a lo previsto en estas Constituciones [arts. 49º.1.h), 53º.1.i), 57º.e), 60º.b)].
- q) Designar y cesar a los cargos reservados a su competencia, conforme a estas Constituciones.
- r) Autorizar la extracción de documentos del archivo, o datos relacionados con los cofrades.
- s) Otras reconocidas por estas Constituciones o el Derecho canónico universal o particular.

CAPÍTULO III. DEL CONSILIARIO.

Artículo 48º. Consiliario.

1. La Cofradía tendrá un consiliario, cuyas funciones vienen determinadas por el Derecho canónico [can. 564-572], sin perjuicio de lo que se especifica en este capítulo.
2. Será consiliario por derecho propio, el cura párroco de San Antolín Mártir, de Murcia, o presbítero designado por el Obispo de Cartagena, oída, en su caso, la junta de gobierno.



3. El consiliario representa a la Jerarquía de la Iglesia en el seno de la Cofradía, siendo miembro nato de sus órganos de gobierno, a los que deberá ser citado, y en los que ostentará derecho de voz sin voto.
4. Debe ser oído en todo, y su visto bueno será vinculante en lo relativo al culto, a la formación y al ejercicio de la caridad. Asimismo, será competente para extender el necesario aval para ingresar en la Cofradía, ejercer cargo representativo, otorgar reconocimientos honoríficos y demás previsto en estas Constituciones.
5. Su cargo no será retribuido, si bien la Cofradía podrá destinar, en sus presupuestos, una cantidad en metálico, como colaboración con la Parroquia.
6. El Consiliario fomentará y ayudará a conservar el espíritu de piedad y fervor en todos los actos que realice la Cofradía, y será el encargado de asesorar pastoralmente a los miembros de la junta de gobierno.
7. Ostentará la representación religiosa de la Parroquia en la Procesión de Lunes Santo, si bien podrá delegar en otro sacerdote, cuando por causa justificada no pudiese asistir a ella.
8. Prestará su colaboración y, en su caso, visto bueno vinculante, al comisario de cultos y funciones religiosas en lo relacionado con su cometido y, en particular, en la elección del predicador de los cultos y en lo relativo a las celebraciones litúrgicas en honor al Santísimo Cristo del Perdón y Nuestra Señora de la Soledad.
9. Procederá a la solemne investidura de los nuevos cofrades.

CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS LAICOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.



SECCIÓN PRIMERA.- Del presidente y del vicepresidente.

Artículo 49º. Presidente.

1. Las funciones del presidente serán, en particular:
 - a) Representar legalmente a la Cofradía ante toda persona, física o jurídica, y ante cualquier entidad, organismo, instancia o jurisdicción, eclesiástica o civil, otorgando poder en caso necesario, en el respeto de lo previsto en el Derecho canónico (can. 1288).
 - b) Cumplir y hacer que se cumplan las Constituciones y sus normas de desarrollo, los acuerdos de la junta de gobierno y de los cabildos generales.
 - c) Designar y, en su caso, cesar, a los demás miembros laicos de la junta de gobierno.
 - d) Convocar, a través del secretario general, y presidir, las sesiones de la junta de gobierno y los cabildos generales, actuando de moderador y ostentando en los mismos, en caso de empate, voto de calidad.
 - e) Autorizar con su firma cuantos documentos, oficios, diplomas, órdenes o admisiones de cofrades emanen de las sesiones de la junta de gobierno o cabildo general.
 - f) Ejercer como administrador inmediato de los bienes de la Cofradía (can. 1279, 1284).
 - g) Visar con su firma los pagos de los respectivos libramientos, con arreglo al presupuesto.
 - h) Suscribir y, en su caso, delegar para la firma de contratos que hayan de vincular a la Cofradía, sobre materias relacionadas con los fines asumidos por ésta, conforme a lo previsto en estas Constituciones [arts. 47º.p), 53º.1.i), 57º.e), 60º.b)].
 - i) Visar, en su caso, la autorización de la junta de gobierno para suscribir contratos que hayan de vincular a la Cofradía, conforme a estas Constituciones [art.].
 - j) Realizar anualmente, por sí o con la asistencia de otros componentes de la junta de gobierno, los inventarios previstos en estas Constituciones y en el derecho canónico.
 - k) Autorizar, previa deliberación y acuerdo de la junta de gobierno, la extracción de documentos del archivo general, o la comunicación de datos relacionados con los cofrades.
 - l) Velar por el buen nombre de la Cofradía.
 - m) Decidir, por causas extraordinarias, la suspensión del desfile procesional de Lunes Santo, siempre que ya se hubiera iniciado éste.
2. Ejercerá asimismo cuantas competencias se deriven de estas Constituciones o del Derecho canónico universal o particular.



Artículo 50º. Vicepresidente.

El vicepresidente sustituye, con las mismas facultades, al presidente, en caso de vacante, ausencia, incapacidad, imposibilidad o inhabilitación de éste, así como por delegación del mismo.



SECCIÓN SEGUNDA.- Del secretario general, vicesecretario general, tesorero, vicetesorero-contador.



Artículo 51º. Secretario general.

1. Serán competencias del secretario general, las siguientes:
 - a) Extender y firmar las actas de las juntas de gobierno y cabildos, y certificar los acuerdos de los mismos, con el visto bueno del presidente.
 - b) Registrar en oportuno libro las actas de todas las sesiones, con el visto bueno del presidente.
 - c) Extender y firmar las citaciones a juntas de gobierno y cabildos generales, así como cuidar de que se cursen en los plazos establecidos.
 - d) Recibir los escritos dirigidos a la Cofradía o a alguno de sus órganos de gobierno, para dar cuenta de ellos a quien corresponda.
 - e) Extender los documentos y órdenes que dimanen de acuerdos de junta de gobierno o del cabildo general, con el visto bueno del presidente.
 - f) Dar fe con su firma en cuantos escritos hayan de surtir efectos jurídicos o económicos.
 - g) Tener bajo su custodia y cuidado los documentos de la Cofradía y de cada una de sus hermandades que se hallen depositados en el archivo general, sin que pueda autorizar por sí la extracción de los mismos, ni datos relacionados con los cofrades, sin la autorización de los órganos competentes de gobierno, y en todo caso, con el visto bueno del presidente.
 - h) Guardar en su poder el sello de la Cofradía, que estampará en todos los documentos que extienda.
 - i) Llevar debidamente actualizado un libro de registro y fichero de datos de los miembros de la Cofradía.
2. En caso de cese, hacer entrega con la mayor diligencia de toda la documentación, claves, contraseñas o bienes que posea en razón de su cargo, a la persona legítimamente autorizada para ello.

Artículo 52º. Vicesecretario general.

El vicesecretario sustituirá al secretario general en caso de vacante, ausencia, incapacidad, imposibilidad o inhabilitación de éste, así como por delegación del mismo, al que auxiliará cuando fuese necesario.



Artículo 53º. Tesorero.

1. Las atribuciones, derechos y obligaciones del tesorero, serán:
 - a) Colaborar con el presidente en la administración de los bienes de la Cofradía.
 - b) Llevar a cabo el depósito y administración de los fondos de la Cofradía, siguiendo las indicaciones de los órganos competentes de gobierno.
 - c) Recibir, en su caso, sumas en metálico, e ingresarlas en cuenta bancaria de la Cofradía, salvo causa justificada.
 - d) Satisfacer todos los gastos, debidamente visados por el presidente.
 - e) Elaborar el balance general de cuentas de la Cofradía, que presentará a la junta de gobierno, para su posterior y necesaria aprobación por el cabildo general ordinario.
 - f) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior.
 - g) Llevar, por cualquier medio manual o telemático, los libros necesarios, numerados, y firmados por el presidente, así como las facturas o justificantes de las cuentas.
 - h) Llevar la contabilidad de la Cofradía, interviniendo, y reflejando, los ingresos y gastos, en los libros oportunos.
 - i) Visar, en su caso, los contratos que hayan de ser suscritos en nombre de la Cofradía por miembros de la junta de gobierno delegados expresamente por ésta, a excepción del presidente [arts. 47º.p), 49º.1.h), 57º.e), 60º.b)].
 - j) Confeccionar los recibos de las cuotas que han de abonar los cofrades, dando cuenta a la junta de gobierno, en su caso, de la falta de abono de las mismas.
2. En caso de cese, deberá hacer entrega de toda la documentación, así como de los fondos, claves, contraseñas o bienes que tuviere bajo custodia, a persona legítimamente autorizada.

Artículo 54º. Vicetesorero-contador.

El vicetesorero-contador tendrá todas las atribuciones del tesorero en caso de vacante, ausencia, incapacidad, imposibilidad, inhabilitación de éste o por delegación del mismo, al que auxiliará en general en sus funciones.



SECCIÓN TERCERA.- De los comisarios.

Artículo 55º. Del comisario de procesión.

1. Las funciones, derechos y obligaciones del comisario de Procesión serán:
 - a) Organizar el desarrollo de la Procesión de Lunes Santo, auxiliado por los regidores mayores.
 - b) Comprobar el itinerario de la Procesión; resolver, en su caso, las dificultades que ofrezca y ponerlas en conocimiento de los órganos competentes.
 - c) Organizar la salida, desarrollo y entrada de la Procesión, estando facultado para resolver toda incidencia urgente que pueda surgir en la misma, salvo la suspensión del desfile una vez comenzado, que podrá sin embargo proponer al presidente.
 - d) Velar por el buen orden de la Procesión, procurando que se preserve en todo momento su carácter religioso.
 - e) Comprobar que todos los componentes de la Procesión participan con la uniformidad reglamentaria.
 - f) Adjudicar un puesto concreto en las filas a los cofrades mayordomos penitentes, oídos los regidores mayores de las hermandades, en quienes podrá delegar este cometido.
 - g) Requerir, para la mejor organización y desarrollo de la Procesión, la colaboración de cualquier miembro de la Cofradía.
2. Sus decisiones son de obligado cumplimiento para todos los que participen en el desfile procesional dando cuenta de las mismas a la junta de gobierno en la primera sesión que celebre.

Artículo 56º. Del comisario de pasos.

Las funciones, derechos y obligaciones del comisario de pasos serán:

- a) Conservar bajo su custodia, por inventario que al tomar posesión del cargo firmará, junto al presidente, y que será debidamente actualizado, todos los enseres, efectos y alhajas propios de la Cofradía, instalándolos en lugar decoroso y apropiado para ello, de lo que dará cuenta a la junta de gobierno. Bajo ningún concepto podrá prestar dichos enseres, salvo autorización expresa de la junta de gobierno.
- b) Recabar oportuno recibo de quien haya de hacer uso o traslado de los enseres u otros bienes de la Cofradía, y requerir del mismo, en su caso, su legítima restitución, sin perjuicio de las acciones que competan a la Cofradía en defensa de su patrimonio.
- c) Vigilar el estado de conservación de las imágenes, tronos y enseres de la Cofradía.
- d) Emitir informe, a la junta de gobierno, sobre solicitudes para nombramiento de Camareras.
- e) Elevar a la junta de gobierno las propuestas de adquisición de nuevas tallas, imágenes, tronos, faroles y otros enseres.
- f) Proponer a la junta de gobierno todo tipo de trabajos y restauración de los tronos o imágenes, así como vigilar dichos trabajos, una vez aprobados por aquélla, a la que dará cuenta oportuna de su desarrollo.

Artículo 57º. Del comisario de túnicas.

Las funciones, derechos y obligaciones del comisario de túnicas serán:

- a) Vigilar el estado de conservación de las túnicas que tiene a su cargo.
- b) Velar y exigir que las túnicas se ajusten a los requisitos de uniformidad establecidos en estas Constituciones y en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cofradía.
- c) Proponer a la junta de gobierno, para su deliberación, la confección de túnicas, y el montante de la eventual compensación pecuniaria por las mismas.
- d) Suscribir, en nombre de la Cofradía, contratos u otras operaciones comerciales, para adquisición de túnicas, por expresa delegación de la junta de gobierno, y visado del presidente [arts. 47º.p), 49º.1.h)].

Artículo 58º. Del comisario de convocatorias.

Las funciones, derechos y obligaciones del comisario de convocatorias serán:

- a) Coordinar con el comisario de procesión lo relativo a las bandas de música, de cornetas y tambores y sección de bocinas y tambores, que han de participar en el desfile procesional de Lunes Santo, en las Convocatorias del Domingo de Ramos, y demás actos que sean aprobados por la junta de gobierno.
- b) Gestionar las condiciones bajo las cuales pueden prestar sus servicios las bandas de música, y bandas de cornetas y tambores, dando cuenta de ello a la junta de gobierno, a fin de que pueda decidir sobre su final contratación, para la cual podrá expresamente delegar en este mismo comisario, que deberá recabar, en ese caso, el visado del presidente.



- c) Supervisar la música de la procesión, procurando que, en cuanto sea posible, se ejecuten las composiciones realizadas para la Cofradía.
- d) Supervisar el orden y compostura de las asociaciones musicales, exigiendo de las mismas que actúen en consonancia con el espíritu de un desfile procesional.
- e) Supervisar la sección de bocinas y tambores que de él depende, manteniendo en todo momento una comunicación fluida con el cabo mayor designado por la junta de gobierno y velando a fin de que se cumplan las obligaciones recogidas en el reglamento interno de los cofrades músicos.
- f) Organizar los diferentes grupos de Convocatoria en lo relativo a la distribución de cofrades mayordomos que han de visitar, designación de los cofrades mayordomos regidores responsables de cada uno de ellos, y asignación de bandas de música e itinerarios a cada grupo.
- g) Citar a todos los cofrades mayordomos regidores, para que asistan a las Convocatorias del Domingo de Ramos, asignándoles el grupo al que han de incorporarse y zona que han de visitar.
- h) Reunir el Domingo de Ramos por la mañana, a la hora establecida por la junta de gobierno, a los grupos de Convocatorias, y entregar el listado de las diferentes zonas que previamente les hubieran sido asignadas.
- i) Poner en conocimiento de la junta de gobierno, a los efectos oportunos, los informes que reciban de los cofrades mayordomos regidores.
- j) Cuidar de que cada grupo de Convocatoria cumpla con el cometido de visitar las casas de todos los cofrades mayordomos de la zona que tiene asignada, en el modo determinado por la junta de gobierno.
- k) Poner a disposición de la junta de gobierno los donativos recibidos por los responsables de los grupos de Convocatoria durante el Domingo de Ramos.

Artículo 59º. Del comisario de estantes.

Las funciones, derechos y obligaciones del comisario de estantes, serán:

- a) Ostentar la jefatura de los estantes mayores y menores.
- b) Resolver, de acuerdo con el comisario de procesión, las posibles incidencias que pudiesen surgir durante el desfile procesional y que afecten a los tronos y/o sus estantes.
- c) Proponer a la junta de gobierno, la sucesión, por vacante, de un nuevo cabo de andas o estante mayor. Para ello, será necesario haber alcanzado la mayoría de edad y tener una antigüedad mínima de cinco años continuados en la plantilla del "Paso"; como criterio subsidiario, se tendrá en cuenta el vínculo familiar en línea recta descendente. De no cumplirse estos últimos requisitos, la preferencia pasará al segundo cabo de andas, que devendrá así estante mayor.
- d) Velar por el fiel cumplimiento del reglamento de régimen interno de estantes y, muy especialmente, por el orden y compostura que han de observar durante el desfile procesional, a cuyo efecto deberán vestir con la debida uniformidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º.5.e).
- e) Informar a la junta de gobierno sobre las reclamaciones que presenten los estantes en relación al incumplimiento de estas Constituciones por parte de algún miembro u órgano representativo de la Cofradía.
- f) Llevar un listado en el que se consignen las solicitudes de aspirantes a cofrade mayordomo estante, siguiendo un riguroso orden cronológico.
- g) Llevar un registro actualizado de estantes, con información de sus datos personales y hermandad a la que están adscritos.
- h) Coordinar con el comisario de Pasos el traslado de los tronos desde o hasta la iglesia de San Antolín, u otros, fijando el tiempo para ello, de lo que informará y convocará a los estantes mayores.

Artículo 60º. Del comisario de cultos y funciones religiosas.

Son funciones, derechos y obligaciones del comisario de cultos y funciones religiosas:

- a) Proponer a la junta de gobierno, con el visto bueno vinculante del Consiliario, el celebrante de los cultos y liturgias en honor al *Santísimo Cristo del Perdón* y a *Nuestra Señora de la Soledad*.
- b) Organizar, de la manera más solemne, la correcta celebración litúrgica de los cultos, suscribiendo, a estos efectos, y en su caso, en nombre de la Cofradía, previa delegación de la junta de gobierno, y visado del presidente, los oportunos contratos para adquirir los servicios de las masas corales o agrupaciones musicales [arts. 47º.p), 49º.1.h)].



- c) Velar por la solemnidad y fervor popular de la *Bajada* del Santísimo Cristo del Perdón, desde su Camarín, y del *Besapié*, a la hora fijada por la junta de gobierno, la mañana de Lunes Santo. Todo ello en coordinación con el comisario de Pasos.
- d) Tener bajo su cargo la organización de cuantas actividades culturales estén relacionadas con los fines de la Cofradía, y promocionar la conservación del espíritu nazareno mediante certámenes, concursos y similares en elevación del buen nombre de la Cofradía.
- e) Cuidar de la ornamentación floral del templo durante los días en que se celebren los cultos y celebraciones litúrgicas.
- f) Promover la participación activa de los cofrades en las funciones litúrgicas de la Parroquia, en especial el Domingo de Ramos y Triduo Pascual.



SECCIÓN CUARTA.- De los vocales.

Artículo 61º.- Vocal de caridad.

Las funciones, derechos y obligaciones del vocal de caridad serán:

- a) En general, organizar, con la anuencia del Consiliario y conforme a lo establecido por la junta de gobierno, los actos piadosos y de caridad.
- b) Proponer medios concretos que ayuden a mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, colaborando en el cumplimiento de los compromisos que la Cofradía hubiese podido adquirir.
- c) Colaborar con *Caritas Parroquial de San Antolín*, solicitando información de ésta sobre las necesidades más apremiantes, a fin de prestar ayuda en la medida que sea posible.
- d) Hacerse cargo de las limosnas que se pudieran ofrecer por los fieles con motivo del *Besapié* al *Santísimo Cristo del Perdón* el día de Lunes Santo. Comprobada la recaudación, será entregada al párroco de San Antolín, para sostén de *Caritas Parroquial* o, en su defecto, de otra entidad caritativa eclesial. De todo ello dará cuenta en la primera sesión de junta de gobierno que se celebre.
- e) Promover campañas de recogida de alimentos, ropa, juguetes o cualesquiera otras, con el fin de ayudar, en la medida de lo posible, a las necesidades más apremiantes de personas que lo necesiten.
- f) Recabar información sobre hermanos cofrades enfermos o desasistidos, y ofrecer a éstos visitas domiciliarias con el fin de que la Cofradía esté presente en este aspecto caritativo con el más necesitado. Para ello, se podrán formar grupos de cofrades visitantes de enfermos.



Artículo 62º. Vocal de formación.

Las funciones, derechos y obligaciones del vocal de formación serán:

- a) En general, fomentar, con la anuencia del Consiliario y conforme a lo establecido por la junta de gobierno, la formación espiritual y cultural de los cofrades.
- b) Promover charlas de formación catequética, con el fin de ayudar en la realización de la religiosidad popular y poder contribuir a la formación cristiana de todos los cofrades.
- c) Organizar otro tipo de charlas con el fin de fomentar la cultura nazarena, todo ello previo informe y acuerdo de la junta de gobierno, la cual contribuirá a este fin dándole la mayor difusión posible.
- d) Promoverá los planes de formación que provengan de los órganos diocesanos competentes, en particular, de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Cartagena, con la que colaborará de modo particular en todo lo relacionado con la formación.

Artículo 63º.- Vocal de juventud.

Las funciones, derechos y obligaciones del vocal de juventud serán:

- a) Ayudar a los jóvenes cofrades a descubrir e integrarse en la vida de la Cofradía, haciendo que se sientan parte de la misma a través de las distintas actividades que se organicen.
- b) Organizar charlas formativas y catequéticas, en coordinación con el vocal de formación.
- c) Promover eventos, buscando la motivación y formación de jóvenes para la vida activa de la Cofradía.
- d) Fomentará las actividades culturales, recreativas y deportivas entre nuestros jóvenes.
- e) Procurará separar las actividades a realizar según la edad de sus destinatarios, a saber: infantil para los cofrades que cumplan hasta los catorce años de edad, y juvenil a partir de los quince años de edad.
- f) Mantendrá, en los casos que fuese preciso, contacto y colaboración con la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Cartagena, para temas relacionados con la juventud.



TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

(can. 164 y ss., 309, 317 §1)

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.



Artículo 64º. Provisión.

1. El presidente de la junta de gobierno y, por ello, de la Cofradía, será elegido en cabildo general extraordinario de elección, y confirmado por el Obispo diocesano [can. 176, 179, 317 §1].
2. Los demás miembros laicos de la junta de gobierno, serán designados por el presidente, conforme a estas Constituciones.

Artículo 65º. Plazo de convocatoria.

1. El presidente saliente deberá convocar cabildo de elecciones una vez transcurrida la cuarta Semana Santa en que hubiera ejercido como tal.
2. El cabildo de elecciones se convocará de modo que se celebre dentro del mes de junio.

Artículo 66º. Convocatoria por vacante previa.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de vacante previa del presidente de la Cofradía, el vicepresidente pondrá en marcha, en el plazo máximo de sesenta días, el proceso electoral.
2. Excepcionalmente, y para el caso de que el presidente haya cesado dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al primer Lunes Santo de su mandato, el vicepresidente asumirá la presidencia hasta transcurrida la Semana Santa, procediendo a convocar elecciones para el siguiente mes de junio, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 67º. Candidaturas.

1. Podrán ser candidatos a la presidencia de la Cofradía, los cofrades mayordomos que tuvieran una antigüedad mínima como tales de diez años, una vez alcanzada la mayoría de edad, y que no se hallen suspendidos de ese derecho.
2. Podrán ser candidatos a los demás cargos de la junta directiva, los cofrades mayordomos que tuvieran una antigüedad mínima como tales de cinco años, una vez alcanzada la mayoría de edad, y que no se hallen suspendidos de ese derecho.



CAPÍTULO II. PROCESO ELECTORAL.

Artículo 68º. Junta electoral. Régimen.

1. El proceso electoral estará dirigido por la junta electoral, compuesta por un presidente, un secretario y tres vocales.
2. La junta electoral actuará con plena autonomía e independencia, pudiendo resolver las cuestiones que se le planteen, con sujeción a los principios de objetividad e imparcialidad.
3. Los acuerdos de la junta electoral se adoptarán por mayoría simple, y podrán ser recurridos en súplica ante ella misma, en un plazo de tres días, debiendo ser resuelto en igual plazo, y considerándose rechazado el recurso en caso de transcurrir inútilmente el mismo, lo cual no exime del deber de emitir oportuna resolución. Contra esta segunda resolución, cabe recurso ante la Autoridad eclesiástica competente.
4. La junta electoral recabará el auxilio de la junta de gobierno cuantas veces sea preciso, debiendo ésta corresponder a tal solicitud, conforme a sus propias competencias.

Artículo 69º. Incompatibilidades.

Los miembros de la junta electoral no podrán ser candidatos a la presidencia de la Cofradía, ni haber sido propuestos por los candidatos a presidente para la futura junta de gobierno.



Artículo 70º. Efectos sobre competencias de la junta de gobierno.

Desde el momento de la constitución de la junta electoral, y hasta la toma de posesión de la nueva junta de gobierno, ésta debe limitarse a resolver asuntos de mero trámite o de administración ordinaria, salvo casos de grave necesidad o de urgencia.

Artículo 71º. Iter. Constitución de la junta electoral.

1. Los plazos establecidos en este artículo se computan por días naturales. Ello no obstante, cuando fuera festivo en el ámbito civil el día final de un término, éste se considera prorrogado al día siguiente.
2. Sesenta días antes de que finalice el mandato de la junta de gobierno, se inicia el proceso electoral.
3. Dentro de los cuatro primeros días, la junta de gobierno convocará acto de constitución de la junta electoral, en el modo previsto para los cabildos, a celebrar entre el décimo y décimo tercer día:
 - a) Serán convocados los cofrades mayordomos de pleno derecho.
 - b) Presidirá la sesión el presidente de la Cofradía, asistido de la junta de gobierno.
 - c) La presidencia de la junta electoral recaerá, por sorteo, entre los cofrades mayordomos que lo soliciten hallándose presentes y hubieran desempeñado con anterioridad la función de presidente de la Cofradía. En su defecto, por quienes hubieran desempeñado la vicepresidencia y, en último lugar, quienes hubieran sido responsables de la secretaría general.
 - d) La secretaría de la junta electoral será ejercida por quien ostente ese cargo en la junta directiva, o bien quien legítimamente le sustituya.
 - e) Los tres vocales de la junta electoral serán designados, por sorteo, de entre los cofrades mayordomos presentes en el acto y que así lo soliciten.
 - f) Si alguno de los cargos de la junta electoral no pudiera ser cubierto del modo establecido en los párrafos anteriores, la junta de gobierno asignará libremente esas funciones de entre sus miembros.
 - g) Determinados todos sus miembros, la junta electoral queda constituida en ese mismo acto.
 - h) En el caso de que, con posterioridad a su constitución, se produjera alguna vacante en la junta electoral, la junta de gobierno procederá a suplirla directamente de entre sus miembros o bien de entre los cofrades mayordomos que, reuniendo los requisitos necesarios, acepten voluntariamente.

Artículo 72º. Funcionamiento de la junta electoral.

1. Constituida la junta electoral, su presidente, a través del secretario, convocará en el mismo acto cabildo general extraordinario de elecciones, que deberá celebrarse entre los treinta y cinco días siguientes y el día en que expire el mandato del presidente, cuando éste agotara el plazo para el que fue elegido -o, en su caso, cuando se trate de vacante previa del presidente, entre los días cuadragésimo octavo y sexagésimo-.
2. Serán citados a cabildo de elecciones los cofrades que ostenten derecho de voto activo, por medio que garantice su recepción o suficiente publicidad, señalando el lugar, fecha y hora de constitución de la misma, así como espacio de tiempo previsto para ejercer el voto, que no podrá ser inferior a cuatro horas.
3. Los interesados deberán presentar su candidatura a presidente dentro de los siguientes catorce días o, en su caso, hasta el vigésimo quinto día.
4. Las candidaturas se presentarán, en el modo que se determine en la convocatoria, ante la secretaría general de la Cofradía, dirigidas al presidente de la junta electoral, y deberán contener los datos del candidato a presidente, el cual acompañará asimismo documento con los datos de quienes, caso de ser elegido, desempeñarían cada uno de los cargos de la junta de gobierno, así como medio telemático a efectos de notificaciones.
5. Serán rechazadas las listas presentadas fuera de plazo o aquellas en las que el candidato a presidente no reúna los requisitos previstos en estas Constituciones o en el Derecho canónico.
6. Si la irregularidad afectara a alguno de los cofrades propuestos para los demás cargos de la junta de gobierno, se notificará sin demora al candidato a presidente, quedando la candidatura en suspenso, hasta que sea completada debidamente por el mismo.
7. Las candidaturas serán admitidas o rechazadas por la junta electoral dentro del término de cinco días o, en su caso, entre el vigésimo sexto y trigésimo día.
8. El acuerdo sobre admisión o rechazo de candidaturas, será notificado a los candidatos a presidente seguidamente.



9. Dicho acuerdo podrá recurrirse ante la propia junta electoral en quinto día desde su notificación –o, en su caso, entre el trigésimo cuarto y trigésimo octavo día-; en su caso, podrán en el mismo plazo ser subsanados los defectos que se hayan señalado en la resolución.
10. La junta electoral resuelve, en caso de recurso, dentro de tercer día o, en su caso, entre el trigésimo noveno y cuadragésimo primer día.
11. Transcurrido el plazo sin recursos, o resueltos los interpuestos, se procede, en el día siguiente y, en su caso, en el cuadragésimo segundo día, a la proclamación de las candidaturas admitidas, publicándose asimismo la composición de la junta de gobierno propuesta por cada candidato.
12. La junta electoral confecciona las papeletas de igual formato para cada uno de los candidatos a presidente.
13. Llegado el día señalado, se constituye el cabildo general extraordinario de elecciones.



Artículo 74º. Celebración del cabildo de elecciones.

El cabildo de elecciones se llevará a cabo del siguiente modo:

1. *Constitución de la junta electoral.*- La junta electoral se constituirá en el local habilitado para ello, en tiempo y forma.
2. *Publicación de las candidaturas admitidas.*- La junta electoral publicará en dicho local las candidaturas que concurren a la elección.
3. *Papeletas y sobres de votación.*- Se establecerá un lugar debidamente reservado, provisto de sobres de elección, así como de papeletas suficientes e iguales, con el nombre respectivo de cada uno de los candidatos a presidente.
4. *Constitución de mesas electorales.*-
 - a) La junta electoral habilitará tantas mesas como estime convenientes para el ágil desarrollo de las votaciones, y lo comunicará a los candidatos a presidente.
 - b) Cada mesa estará formada por tres cofrades mayordomos no candidatos, designados libremente por la junta electoral.
 - c) Los candidatos a presidente podrán designar un cofrade mayordomo como interventor para cada una de las mesas.
 - d) Cada mesa contará con una urna, velando la junta electoral a fin de que se garantice en todo momento el secreto y la libertad en la emisión del voto.
5. *Tiempo.*- La votación se llevará a cabo durante el tiempo fijado en la convocatoria, observado lo dispuesto en el anterior artículo 72º.2.
6. *Votación. Escrutinio.*
 - a) El voto tendrá carácter directo, libre, secreto, personal e intransferible, sin que quepa en caso alguno la representación o delegación [can. 172].
 - b) En cuanto al voto en ausencia, se estará a lo dispuesto en la normativa diocesana de aplicación.
 - c) Serán electores, los cofrades mayordomos mayores de edad, que no se encuentren suspendidos en el derecho de voto y que se acrediten debidamente ante la mesa.
 - d) El voto deberá ejercerse mediante el depósito de un sobre conteniendo una papeleta de las confeccionadas por la junta electoral, o bien en blanco.
 - e) Serán consideradas nulas las papeletas que no se correspondan con el formato facilitado por la junta electoral, o en las que no se pueda deducir con claridad el candidato al que se otorga el voto.
 - f) Si un sobre contuviese varias papeletas diversas, el voto será considerado nulo.
 - g) Si un sobre contiene varias papeletas de igual candidato, será considerado un solo voto.
 - h) Finalizada la votación, se procederá al recuento de los votos emitidos, que será efectuado por el secretario de la junta electoral, asistido de sus componentes.
 - i) Será declarada electa la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos, siempre que alcance al menos un tercio de los emitidos. En caso de empate, se estará a lo previsto en el canon 119.
 - j) Si ninguna candidatura alcanzara la mayoría necesaria, la elección será declarada desierta.
7. *Aceptación de la elección.*- El candidato elegido, si estuviere presente, deberá manifestar su aceptación o rechazo de la elección inmediatamente, o bien, así como en caso de ausencia, antes de los ocho días útiles [can. 177], a cuyo efecto el secretario le notificará el resultado de la votación. Sólo se considera elegido el candidato que aceptara en tiempo y forma su elección [can. 177 §2, 178].
8. *Documentación.*- Finalizado el cabildo de elección, el secretario de la junta electoral extenderá la correspondiente acta, que deberá llevar las firmas de los componentes de dicha junta y el visto bueno del consiliario, si se encontrara presente.



9. **Acreditación.**- Asimismo, se extenderá y entregará certificación del acta de la elección al presidente electo que hubiera aceptado dicha elección o se llevará a cabo mediante la misma oportuna notificación.
10. **Solicitud de confirmación.**- El candidato electo deberá, en término de ocho días después de su aceptación, dirigir oportuna solicitud de confirmación al Obispo diocesano [can. 179 §1, 317 §1], acompañando certificación de elección. Dicha solicitud deberá contener el visto bueno del consiliario y, en su caso, del vicario episcopal de zona, u otra Autoridad eclesiástica competente.
11. **Cautelas.**- El candidato elegido no puede inmiscuirse en la administración de la Cofradía, ni en lo espiritual ni en lo temporal, ni realizar actuación alguna como presidente, bajo nulidad de dichos actos, hasta que le sea notificada, en su caso, la necesaria confirmación por parte del Obispo diocesano (can. 179 §4).
12. **Confirmación de presidente y cese del saliente.**- Una vez concedida, en su caso, por el Obispo diocesano la confirmación, y notificada al presidente elegido, éste adquiere el oficio de pleno derecho (can. 179 §5); cesando entonces el presidente saliente (can. 186).
13. **Designación de miembros de la junta directiva.**- El presidente que haya adquirido el oficio designa seguidamente a los demás miembros laicos de la junta de gobierno que ha incluido en su candidatura. En caso de designación diversa, deberá recabar la ratificación del cabildo general.
14. **Denegación.**- Si la confirmación fuera denegada, se procederá conforme al Derecho canónico.
15. **Toma de posesión.**- El presidente confirmado y la nueva junta de gobierno tomarán posesión de sus respectivos cargos dentro de los quince días siguientes.



Artículo 75º. Elección desierta. Prórroga de mandato.

1. Se declarará desierta la elección:
 - a) Si no se presentara ninguna candidatura;
 - b) Si no fuera admitida ninguna de las candidaturas presentadas;
 - c) Si ninguna de las candidaturas admitidas y sometidas a votación obtuviera la mayoría prevista en estas Constituciones.
2. Declarada desierta la convocatoria, quedará prorrogado por un año el mandato de la junta de gobierno actuante.
3. De todo ello se dará cuenta al Obispo de Cartagena, a los efectos oportunos.

TÍTULO V. DE LOS CULTOS Y DE LAS CAMARERÍAS

(can. 304, 309)

CAPITULO I. DE LOS CULTOS.

Artículo 75º. Cultos.

1. Los cultos que promueva la Cofradía se encaminarán al enriquecimiento espiritual de todos sus asociados, procurando siempre en sus celebraciones alcanzar la mayor solemnidad y el máximo fervor religioso.
2. En principio, la Cofradía promoverá los siguientes cultos:
 - 1) En general, los cultos y celebraciones litúrgicas en honor al *Santísimo Cristo del Perdón* y *Nuestra Señora de la Soledad*, en particular, durante la *Semana de Pasión*.
 - 2) El Sábado de Pasión, se celebrará la Santa Eucaristía, durante la cual, por disposición de la junta de gobierno, se llevará a cabo la solemne investidura de los nuevos cofrades mayordomos, a quienes el Consiliario impondrá el escapulario de la Cofradía.
 - 3) En la mañana del Lunes Santo, se oficiará una Misa en sufragio de las almas de los cofrades fallecidos.
 - 4) A las doce del mediodía del Lunes Santo, se procederá, salvo disposición diversa, a la solemne bajada del *Santísimo Cristo del Perdón* de su Camarín, procediéndose a continuación al tradicional *Besapié*, procurándose que se desarrolle con el mayor fervor y recogimiento.
 - 5) En cuanto a la Procesión en honor al SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN de Lunes Santo, la junta de gobierno es competente para:
 - a) Fijar el itinerario, oído el comisario de procesión. En su determinación, se dará preferencia al trazado tradicional.
 - b) Fijar, siguiendo la antigua costumbre, la hora en que se pondrá en marcha.
 - c) El orden de la misma se determinará en oportuno reglamento de régimen interno.



- d) Determinar el número de bandas de música que hayan de acompañar el desfile procesional, siendo encargados de ejecutar tal acuerdo los comisarios de procesión y de convocatorias.
 - e) Acordar la suspensión previa del desfile procesional, concurriendo causa grave, como preservar a los cofrades y patrimonio de la Cofradía de posibles inclemencias del tiempo o de otro riesgo grave.
 - f) En caso de que la procesión hubiera comenzado, corresponde al presidente, en los mismos casos, decidir su eventual suspensión.
- 6) En general, se realizarán todos aquellos cultos y funciones que, a instancias del Consiliario, y por oportuno acuerdo de la junta de gobierno, procuren el fortalecimiento espiritual de los miembros de la Cofradía, o faciliten la consecución de sus fines.



CAPITULO II. DE LAS CAMARERÍAS.

Artículo 76º. Régimen.

1. Ostentar la Camarería conllevará asumir las obligaciones que se especifican en este artículo, y reconocer que no se adquiere por este título derecho alguno sobre los bienes de la Cofradía.
2. Quienes desempeñen la función de Camarería, contraen, en particular, las siguientes obligaciones:
 - a) Vestir las imágenes y adornar los tronos o tarimas;
 - b) Sufragar la flor y aparatos de luces o candelabros;
 - c) Asumir el coste del traslado de los enseres al lugar en que se haya de vestir el Paso;
 - d) Asumir la iluminación del Paso.
3. Quienes desarrollen las funciones de Camarería, gozarán únicamente de las gracias espirituales que corresponden a los demás miembros de la Cofradía.
4. En el supuesto de que la función de Camarería sea desempeñada por varias personas, éstas actuarán ante la Cofradía de modo solidario en cuanto a sus obligaciones, conforme se establezca en oportuno convenio.

Artículo 77º. Asignación.

1. Corresponde a la junta de gobierno asignar las Camareras.
2. Las Camareras podrán ser asignadas a las personas que, habiéndolo así solicitado, y teniendo un gran amor por la Cofradía y firme devoción por las imágenes cuyo culto ésta promueve, sean consideradas idóneas; además, deberán contar con los medios necesarios para desempeñar dicha función. A estos efectos, la junta de gobierno recabará previo informe del comisario de Pasos.
3. Otorgado, y notificado, el nombramiento, se entregará seguidamente a los interesados:
 - a) Un ejemplar de estas Constituciones;
 - b) Copia del inventario de los efectos pertenecientes al Paso de referencia, en el que se distinguirán los objetos que se entreguen bajo custodia a la persona responsable de la Camarería, de aquellos que permanezcan bajo responsabilidad de la Cofradía.

Artículo 78º. Duración.

1. La función de Camarería se asigna de modo indefinido.
2. La función de Camarería se extingue, no obstante, por acuerdo de la junta de gobierno:
 - a) Por renuncia, presentada ante la junta de gobierno.
 - b) Por incumplimiento de obligaciones, en cuyo caso, se recabará previo informe del comisario de Pasos.

Artículo 79º. Ejercicio de funciones. Competencias de la Cofradía.

1. Las funciones de la Camarería se llevarán a cabo conforme a las directrices que transmitan los órganos de gobierno competentes, en nombre de la Cofradía.
2. Corresponde, en particular, al comisario de Pasos, supervisar los arreglos florales, reparaciones y restauración de los tronos, a los que podrá otorgar, o denegar, su conformidad.
3. La elaboración de andas, tarimas o tronos, o su renovación, serán de cuenta de la Cofradía, a menos que los piadosos deseos de quienes ostentan las Camareras, les muevan a hacerlos por su cuenta.
4. Llegado el caso, siempre se habrá de hacer bajo control y vigilancia del comisario de Pasos, o de su delegado, conforme se determina en estas Constituciones.



TÍTULO VI.
REGIMEN ECONÓMICO DE LA COFRADÍA.
(Cf. cc. 319; 1254 y ss)

Artículo 80º. Régimen económico.

1. Las fuentes de ingreso de la Cofradía, que excluyen cualquier ánimo de lucro, son:
 - a) Las cuotas de los miembros que la integran;
 - b) Los donativos que los fieles ofrezcan con motivo de los actos de culto organizados por la Cofradía, bajo autorización del Consiliario;
 - c) Las donaciones, herencias y legados que pueda percibir y sean aceptados por la junta de gobierno;
 - d) Las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles;
 - e) Las que se deriven de actividades realizadas dentro de los fines de la Cofradía.
2. Todos los bienes de la Cofradía, en cuanto persona jurídica eclesiástica pública, son bienes eclesiásticos (can. 1257), y se registrarán por lo dispuesto en el código de derecho canónico (Libro V) y demás normativa canónica de aplicación.
3. La Cofradía, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante juzgados, tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico (can.1288) y en el civil. En su administración se somete a las normas del Derecho canónico (can. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Obispo diocesano (can. 319 §1 y 1287 §1).
4. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (can. 1291, 1295 y 1281), así como para la restauración de imágenes (can. 1189), y para uso o disposición de reliquias o de imágenes que gozan de particular devoción por el pueblo (can. 1190). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290).
5. El patrimonio de la Cofradía lo constituyen toda clase de derechos, bienes muebles - objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y efectos- e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación según Derecho, legalmente conservados y debidamente inventariados, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico.
6. Todos los títulos de propiedad de los bienes muebles o inmuebles de la Cofradía, serán legalizados e inscritos en los registros correspondientes, a su nombre.
7. Los fondos se depositarán en entidad bancaria a nombre de la Cofradía, con cuatro firmas reconocidas: las del presidente, vicepresidente, tesorero y vicetesorero. Para efectuar cualquier operación, se requerirán al menos dos firmas: siendo una la del presidente o vicepresidente y otra la del tesorero o vicetesorero.
8. El archivo de la Cofradía estará ubicado en la sede social de la misma. Los documentos serán custodiados en armarios específicos, bajo la responsabilidad del presidente y del secretario general.
9. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:
 - a) Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estas Constituciones, así como repiques de campana, cera, flores y cualesquiera otros relativos al culto.
 - b) La adquisición o reparación de ornamentos y vasos sagrados, objetos de culto y cualquier efecto necesario para el culto.
 - c) Los gastos de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.
10. El presidente, como responsable último de la administración de los bienes de la Cofradía, se encargará todos los años de dar la adecuada publicidad de las cuentas, de manera que puedan ser conocidas por los miembros de pleno derecho (can. 1287 §2). Observará todas aquellas directrices en cuanto a su presentación, modelos y normas para su elaboración establecidas por la Autoridad eclesiástica competente.
11. El presidente, conforme al derecho canónico, deberá realizar un inventario de los bienes de la Cofradía, con su oportuna valoración (can. 1283 /2), del que trasladará copia al Obispado de Cartagena (can. 1283 /3).
12. Las cuentas de la Cofradía se contabilizarán en ejercicio anual, cerrándolas el 31 de diciembre.
13. La Cofradía tendrá su presupuesto ordinario anual adaptado a sus ingresos reales previstos.



TÍTULO VII. **DE LOS RECURSOS Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES.**

(Cf. cc. 94, 117, 304, 309, 314, 312 §1/3º, 1732 y ss.)

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS.

Artículo 81º. Recursos.

1. Los acuerdos adoptados por la junta de gobierno, pueden ser recurridos ante la misma en plazo de quince días desde su conocimiento, publicación o notificación [can. 304, 309], o directamente ante la Autoridad eclesiástica competente [can. 1732 y ss.].
2. Los acuerdos del cabildo general, así como los que rechacen el recurso previsto en el párrafo anterior, sólo pueden ser recurridos ante la Autoridad eclesiástica competente, conforme al Derecho canónico.
3. A fin de fundamentar el recurso, los cofrades mayordomos pueden solicitar certificación literal del acuerdo de cuya impugnación se trate, al secretario general, que la deberá extender, debidamente visada por el presidente, y facilitar a los interesados, dentro del término de quinto día desde que le fuese solicitado.
4. La interposición de recurso contra resoluciones disciplinarias conllevará efectos suspensivos [arts. 11º.9-10, 34º.k), 47º.l); can. 1353].

CAPÍTULO II. MODIFICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES

Artículo 82º. Modificación de Constituciones.

1. Sólo podrán ser modificadas estas Constituciones por decisión de la Autoridad eclesiástica competente [can. 117, 314, 312 §1/3º], por propia iniciativa, o bien a propuesta del cabildo general, conforme a estas Constituciones [arts. 34º.o), 39º.5].
2. El cabildo general podrá proponer la modificación estatutaria:
 - a) A instancias de la junta de gobierno, por mayoría absoluta de sus miembros.
 - b) A petición del 20 por ciento de los cofrades de pleno derecho.
3. En todo caso, deberá preceder exposición pública del texto propuesto a los cofrades mayordomos, que podrán presentar sugerencias o enmiendas en el plazo que se determine en la oportuna publicación.
4. Se promoverá especialmente la reforma de estas Constituciones por imperativo o cambios de legislación canónica, universal o particular. En todo caso, su revisión procederá cada quince años.

TÍTULO VIII. **DE LA EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA.**

(Cf. cc. 120 §1, 123, 320 §§2 y 3)

Artículo 83º. Extinción o disolución.

1. Esta Cofradía, persona jurídica perpetua por su naturaleza (can. 120 §1), solo se extinguirá o disolverá:
 - a) Si su actividad cesa por espacio de cien años;
 - b) Por las demás causas previstas en el Derecho canónico (can. 120).
 - c) Por decisión de la Autoridad eclesiástica competente, por propia iniciativa, conforme al derecho canónico (c. 320 §§2 y 3), o a propuesta del cabildo general, conforme a estas Constituciones [arts. 34º.p), 39º.6].
2. En caso de disolución de la Cofradía, los bienes muebles e inmuebles propiedad de la misma pasarán en depósito a la parroquia de San Antolín Mártir, de Murcia o, en su defecto, al Obispado de Cartagena, de acuerdo con lo regulado a tal efecto en el código de derecho canónico.
3. Los fondos remanentes en metálico, serán plena y simplemente transferidos a la misma parroquia o, en su defecto, a la Diócesis, por ese orden, pudiendo destinarlos a sus propios fines [can. 123].
4. Si, en un plazo de 25 años, volviese a constituirse la Cofradía, todos los bienes depositados revertirán a la misma, no pudiéndose reclamar sobre el estado de conservación del patrimonio depositado en su día.
5. Transcurrido dicho plazo sin que se vuelva a constituir la Cofradía, todos los bienes serán transferidos en libre y pleno dominio a la Diócesis de Cartagena [can. 123].



TÍTULO IX.
DE LAS FACULTADES DEL OBISPO DIOCESANO.
(Cfr. can. 305, 314, 315, 317 §1, 318, 319 §1, 320, 1276, 1281, 1292)

Artículo 84º. Facultades del Obispo diocesano.

Corresponden al Obispo diocesano, por sí o, en su caso, través de su legítimo vicario o delegado, las siguientes facultades con respecto a la Cofradía, de cuya ordinaria jurisdicción y vigilancia, además, depende directamente, con arreglo a las normas del Derecho canónico:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía (can. 305).
- b) La aprobación de las modificaciones de las Constituciones/estatutos (can. 314).
- c) La alta dirección de la Cofradía, siendo la última instancia que velará por el cumplimiento de las Constituciones/estatutos (can. 315).
- d) Nombrar al Consiliario de la Cofradía (can. 317 §1).
- e) Confirmar el nombramiento del presidente de la Cofradía, elegido por el cabildo general (c. 317 §1).
- f) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al presidente de la Cofradía, después de oír al mismo y a los miembros de la junta directiva (can. 318 §2).
- g) Recibir rendición anual de cuentas, que también podrá exigir en cualquier momento (c. 319 §1).
- h) Suprimir o disolver la Cofradía, de acuerdo con las normas del Derecho y una vez oída la junta de gobierno (can. 320 §§ 2 y 3).
- i) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes inmuebles, preciosos, artísticos, o que constituyan el patrimonio estable de la Cofradía, así como para realizar gastos y actos de administración extraordinarios, de acuerdo con las normas del derecho canónico (can. 1276, 1281 §2, 1292).
- j) Nombrar un comisario que, por causa grave, dirija en su nombre la Cofradía (can. 318 §1).
- k) Cualquier otra facultad que el Derecho canónico le atribuya.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estas Constituciones, correspondientes a la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN, de Murcia, cuyo texto inicial fue aprobado *ad experimentum* por decreto del Obispo de Cartagena, de fecha 28 de mayo de 2014 [Ref. Prot. S. nº 489/14], habiendo sido ahora debidamente revisado, completado y consolidado por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, a instancias de la propia Cofradía [Ref. 2026-E-RC-20], adquieren vigencia definitiva al día siguiente de la emisión, por la misma Autoridad eclesiástica competente, de oportuno decreto de aprobación.

Murcia, treinta de enero de dos mil veintiséis.

DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS	
Coordinador jurídico: procede  M. I. Rvdo. D. Diego MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Delegado episcopal: conforme.  Ilmo. Rvdo. D. Alfonso ALBURQUERQUE GARCÍA

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Canciller-Secretaria General, para hacer constar que el presente texto estatutario, extendido en (26) veintiséis páginas, con la presente, ha sido aprobado por decreto del Excmo. y Rvdm. Mons. D. José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena, de fecha 23 del presente mes [Ref. 2026-S-RC-71], de lo que doy fe, sellando y rubricando cada una de ellas, y firmando la presente, en Murcia, a 23 de febrero de dos mil veintiséis.


Edo.- Encarnación JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

